

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 10.09 hrs. a los 22 días del mes de abril del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Fiscal adjunta Dra. Ivana Vassellati, la Defensora adjunta Dra. Alfonsina Stular y el condenado F.M.J., DNI 3..-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **F.M.J. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, Expte. N ° CI-00148-P-2025**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar control de pautas en función de informe del IAPL.-

Así, se le da la palabra a la Fiscal adjunta, quien dictamina: en este caso advierte que la pauta 4 impone doble presentación, mensual al Juzgado y someterse al cuidado al IAPL. Por ley corresponde el control al IAPL. Pide se unifique y que solo se presente al IAPL.

Acto seguido, se le corre vista a la Defensa, quien dictamina: no se opone, es lo que se viene haciendo de estilo y corresponde que solo se presente al organismo de control especializado.-

El condenado presta conformidad.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: no hay controversia a resolver, ambas partes coinciden que esta doble presentación ha provocado un inconveniente por no haber presentación a un par de turnos pero a este Juzgado se presentó todos los meses. Para evitar esto las partes proponen una única carga ante el organismo especializado en el control y seguimiento que es el IAPL. El condenado esta de acuerdo. Teniendo en cuenta que se funda en derecho y que las presentaciones ante el Juzgado solo es una medida de sujeción que no colabora con el proceso de reincursión, teniendo condena firme debe promoverse el

seguimiento y control de pautas para la reincursión. Corresponde que el seguimiento lo realice el organismo con experticia en la materia.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Readecuar la pauta 4 de la Sentencia dictada el 19/07/2025 por la Jueza Dra. Alejandra Berenguer, en legajo MPF-CI-3738-2024, la que queda establecida de la siguiente manera: "someterse al cuidado y seguimiento del IAPL debiendo realizar presentaciones mensuales bajo la modalidad que el organismo establezca" (art. 27 bis del CP).-

II.- Oficiar al IAPL para toma de razón y requerir remita informes bimestrales del seguimiento debiendo informar en caso de incumplimiento a las pautas.-

III.- En función de registrar presentación en el corriente mes, establecer que las presentaciones mensuales al IAPL deberán comenzar a partir del mes de mayo 2026.-

IV.- Regístrese, protocolícese y ofíciese.-

Las partes y el condenado prestan conformidad. Se dispone ejecutar la presente. No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8